

TARIFA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE LOCALES PERMANENTES

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN SU PÁGINA PRINCIPAL.

1.1 DE LA TARIFA.-

La tarifa obtenida es de periodo mensual y su pago deberá realizarse dentro de los 10 primeros días calendario del mes de la utilización del repertorio musical licenciado, para tal efecto, APDAYC emitirá la factura dentro de los 7 primeros días calendario de cada mes. Vencido dicho plazo, el usuario quedará constituido en mora automática, aplicándose la tasa de interés convencional más alta que establezca el BCRP sobre el promedio de la tasa cobrada por las entidades del sistema financiero. También se considerarán los gastos, costas y costos y otros generados por la mora del usuario.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES PERMANENTES SEGÚN EL NIVEL DE INCIDENCIA MUSICAL

INCIDENCIA INDISPENSABLE: El uso de la música constituye un factor determinante en la generación de ingresos del negocio o actividad principal del usuario. No es posible la actividad económica sin el uso de la música.

INCIDENCIA NECESARIA: El uso de la música constituye un factor que incrementa de manera importante el negocio o actividad empresarial del usuario. Es posible prescindir de la música, pero ello resta valor competitivo al negocio.

INCIDENCIA SECUNDARIA: El uso de la música no es determinante en el negocio o actividad empresarial del usuario. Prescindir de la música no afecta el valor competitivo del negocio.

Nota: En todos los casos esta calificación se efectuará sobre la base de la realidad del negocio, es decir, lo que ocurre en la actividad y no lo que se declara formalmente.

1.3 TARIFAS PARA USUARIOS DE MÚSICA CON INCIDENCIA INDISPENSABLE MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA

La tarifa para los locales de música indispensable, se obtiene de multiplicar los valores correspondientes a las columnas A, B, C y D.

LICENCIAS GLOBALES

La licencia global permite al usuario utilizar cualquiera de las obras musicales creadas por los diversos autores y compositores del Perú y el Mundo, que forman parte del repertorio que la APDAYC administra y tiene cedidas en uso, dentro del periodo licenciado.

CLASIFICACIÓN	(A) AFORO DEL LOCAL	(B) CON COSTO DE ENTRADA Y SIN COSTO DE ENTRADA	(C) NRO. DE DÍAS DE USO DE MUSICA	(D) FACTOR % CON COSTO DE ENTRADA Y SIN COSTO DE ENTRADA
<p>Incidencia Indispensable Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo: Discotecas, Salsódromos, Karaokes, Peñas, Academias y/o Clases de baile, Video pub, Pub, Night club, Bares, Cabaret, Buses de diversión y Restaurantes con show, y otros similares. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>En las fechas que el cobro de entrada sea superior al cobrado habitualmente, se le aplicará una tarifa diferente, conforme al rubro que corresponda (Bailes - Anexo 4 o Espectáculos - Anexo 9). En estos casos se descontará el pago efectuado como local mensual correspondiente a ese día, el que se calculará dividiendo el pago mensual entre el número de días licenciados.</p>	<p>Según Declaración Jurada del Usuario Se considera el 60% de la capacidad total del local (total número de asientos MAS pista de baile en Mts.2), o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI o Autoridad Competente.</p> <p>NOTA: APDAYC, realizará la verificación correspondiente al local (según la Declaración Jurada por parte del Usuario), a efectos que proceda o no la tarifa.</p>	<p>Con costo de entrada – General.- Si hubieran varios costos de entradas, el usuario declarará los precios de entrada y se calculará el costo de entrada promedio - Ejemplo: A+B+C=D y se colocará el resultado de la ecuación como COSTO DE ENTRADA GENERAL.</p> <p>Sin costo de entrada.- Se considerará 3 VUM el valor del VUM es S/. 2.50 nuevos soles siendo el importe total de S/. 7.50 soles.</p>	<p>Según Declaración Jurada del Usuario NOTA: APDAYC, realizará la verificación correspondiente al local (según la Declaración Jurada por parte del Usuario), a efectos que proceda o no la tarifa. Aplicación mínima 5 días al mes</p>	<p>Con costo de entrada general.- Se aplicará el 5%</p> <p>Sin costo de entrada.- Se aplicará el 8%</p>
<p>Tarifa mínima: 100 VUM</p>				

1.4 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA CON INCIDENCIA NECESARIA

Metodología.

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "A" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(B), (C), y (D)**;

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p>1.4.1 INCIDENCIA NECESARIA Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo en: Gimnasios, Centros de aeróbicos, Cantinas. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>La tarifa mínima es: Con medios humanos: 64 VUM Con medios mecánicos: 38 VUM</p>	80% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI o Autoridad Competente</p>	Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad	<p>Audio y/o video y/o TV 0.03</p> <p>Humano 0.04</p>

1.5 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA CON INCIDENCIA SECUNDARIA

Metodología.

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "A" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(B), (C), (D)**;

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p>1.5.1 INCIDENCIA SECUNDARIA (1) Música de ambientación ejecutada con medios mecánicos como por ejemplo en: establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público (Restaurante, Cafeterías, Juguerías o similares), formen una parte o dependencia de otro establecimiento o sean independientes, establecimientos comerciales, centros comerciales, centros de trabajo, centros de esparcimiento, hoteles (2), hostales y centros de hospedaje, tragamonedas, peluquerías, spas, clubes sociales y departamentales, asociaciones, cines (3), lenocinios, centros de masaje, centros asistenciales de salud. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>La tarifa mínima es: 18 VUM</p>	35% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI o Autoridad Competente</p> <p>Aplicar la tabla 1.3 cuando corresponda (Ficha levantamiento de información)</p>	Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad	<p>Audio y/o video y/o TV 0.03</p>
<p>IMPORTANTE.- En cualquier caso de declaración falseada o incumplimiento de lo establecido por INDECI, APDAYC podrá notificar a ésta para la multa y la solicitud de retiro de licencia ante el Municipio. Así también, APDAYC podrá cancelar la autorización de uso de su repertorio.</p>				

1.6. DESCUENTOS GENERALES:

1.6.1 DESCUENTOS POR NÚMERO DE LOCALES Y MODALIDAD DE PRONTO PAGO:

Los usuarios, en mérito a la inversión y presencia que tengan en el mercado, así como su fiel cumplimiento al Derecho de Autor, podrán acceder a los siguientes descuentos:

	N° Locales	Pronto Pago Semestral(a)	Pronto Pago Anual (b)	Número de Locales(c)
	De 1 - 3	5%	11%	No Aplica
CADENAS	De 4- 16	6%	13%	1%
	De 17- 24	7%	14%	3%
	De 25- 32	8%	15%	7%
	De 33 a MÁS	9%	18%	9%

COROLARIO:

(a) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SEMESTRAL: Es el beneficio que tendrá el usuario al realizar el pago por concepto de derecho de autor por el periodo de seis (6) meses calendarios, pago que deberá realizarse como máximo el décimo día del primer mes facturado, contado desde la recepción de la Factura por el usuario.

(b) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO ANUAL: Es el beneficio que tendrá el usuario al realizar el pago por concepto de derecho de autor por el periodo de doce (12) meses calendarios, pago que deberá realizarse como máximo el décimo día del primer mes facturado, contado desde la recepción de la Factura por el usuario.

(c) DESCUENTOS POR NÚMERO DE LOCAL: A partir de 4 locales, una cadena* goza de éste beneficio en la medida que sus establecimientos realicen el pago correspondiente al derecho de autor.

***CADENA:** Para efectos del presente tarifario, una cadena es la empresa que cuenta con cuatro (4) o más establecimientos comerciales donde se comunica públicamente el repertorio que APDAYC administra, cumpliendo con una de las características siguientes:

- La misma denominación social y el mismo nombre comercial.
- La misma denominación social con diferente nombre comercial.
- Diferente denominación social con el mismo nombre comercial.

Nota: De no cumplirse con el pago dentro de los plazos establecidos, estos descuentos quedarán sin efecto.

1.6.2 DESCUENTOS POR EMPADRONAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTRATO

Los usuarios de locales permanentes que mediante el proceso de empadronamiento y/o renovación de licencia; suscriban Contrato de Licenciamiento para la comunicación pública de obras musicales gozarán de este beneficio. Una vez firmado el contrato, APDAYC generará el descuento por única vez en el mes próximo a facturar y exclusivamente sobre el valor de una cuota mensual.

N° Locales	Descuentos
De 1 - 3	1%
De 4- 16	2%
De 17- 24	3%
De 25- 32	4%
De 33 a Más	5%

1.7. DESCUENTOS PARA GRUPO COMERCIAL

Para los efectos del presente tarifario, un Grupo Comercial se define como la concentración empresarial, mediante la cual un conjunto de empresas se unen con el fin de posicionar sus marcas en el mercado en distintos rubros comerciales, teniendo como característica principal una cadena de locales por empresa vinculada al grupo.

1.7.1 DESCUENTOS PARA GRUPO COMERCIAL POR NÚMERO DE LOCALES

N° Locales	Descuentos
De 15- 24	10%
De 25- 32	15%
De 33 a 70	20%
70 A MÁS	25%

Este beneficio será aplicable a las cadenas de locales del grupo empresarial en reconocimiento a su crecimiento dentro del mercado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones **en todos los locales** de las cadenas pertenecientes a las empresas de un mismo Grupo Comercial:

1. Se encuentren Licenciados por APDAYC.
2. Cumplan oportunamente con el pago del Derecho de Autor.
3. Cuando menos una de las razones sociales del Grupo Comercial, tenga una cadena de cuando menos 15 locales.
4. Cumplan con suscribir Contrato por un año y hagan el pago por adelantado.
5. La incidencia musical deberá de ser no menor a 8 horas diarias por local.

La aplicación del descuento (cuadro) se hará a la totalidad de locales por Grupo Comercial, excepto aquellos en los cuales la incidencia musical sea indispensable; considerando el porcentaje de descuento de la cadena con mayor número de locales.

1.7.2 DESCUENTOS ADICIONALES:

Los Grupos Comerciales que garanticen a la APDAYC la firma de Contratos con todas sus empresas afiliadas por un periodo de dos años como mínimo, podrán acceder al descuento por fidelización, siempre y cuando con las siguientes condiciones:

1. Realicen el pago por concepto de Derecho de Autor en la modalidad de pronto pago anual, por lo menos el primer año de vigencia de duración del nuevo Contrato.

Contrato por más Periodos	Descuentos
2 AÑOS	10%
3 AÑOS A MÁS	15%

Se hace la salvedad que este descuento no es excluyente, por lo tanto el usuario podrá acceder además al descuento de pronto pago previsto en el 1.6.1

1.8 MINILOCALES⁽¹⁾, HOTELES⁽²⁾, CINES⁽³⁾, MERCADOS POPULARES DE ABASTOS Y OTROS⁽⁴⁾

(1) Los locales que usen música con incidencia indispensable y cuyo **aforo sea menor o igual a 10 m²**, la tarifa mínima será de 60 VUM. Los locales que usen música con incidencia secundaria y cuyo **aforo sea menor o igual a 10 m²**, la tarifa mínima será de **10 VUM**; así también, los locales que usen música con incidencia secundaria y cuyo aforo sea más de 10 m² y menor a 20 m², la tarifa será de **15 VUM**.

(2) Para los usuarios clasificados como **hoteles, hostales** y similares, se tomará en cuenta para el cálculo del aforo, un promedio de 1.5 personas por cada habitación en donde se realicen actos de comunicación pública del repertorio protegido.

(3) Se entiende por **cine**, a todos los ambientes que componen la infraestructura necesaria para un local de cine (confitería, salas de espera, cafetería, boletería, etc.). La comunicación pública de obras musicales incluidas en las proyecciones cinematográficas en cada sala, se licencian en los términos del anexo 3.

(4) Otros: Se entiende que se considerará en este rubro aquellas utilizaciones de la música de APDAYC que se realicen en locales permanentes y que determinen una forma especial de uso, como es el caso de mercados populares de abastos y otros que se tengan a bien incluir en su momento.

1.9 EXTENSIÓN DE LICENCIA PARA FECHAS ESPECIALES

1.11.1 EXTENSIÓN DE LICENCIAS PARA EVENTOS O FIESTAS PATRIAS (27, 28 Y 29 DE JULIO), 31 DE OCTUBRE Y FIN DE AÑO: Para las actividades que se organicen en Fiestas Patrias (27, 28 y 29 de Julio), 31 de octubre, el 31 de diciembre y/o el 01 de enero, que difieran de las condiciones autorizadas por APDAYC, el usuario solicitará una autorización adicional según el rubro que corresponda.

1.11.2 Las licencias otorgadas por APDAYC son de carácter restrictivo, y están en función a la declaración jurada realizada por el usuario en cuanto a la forma de explotación. Un uso distinto, faculta a la APDAYC aplicar la tarifa adicional correspondiente de acuerdo a la modalidad de explotación. Así como los gastos administrativos, costos y costas provocados por el uso no autorizado de música administrada por APDAYC.